

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**CVE-2023-1022** *Resolución relativa a la autorización administrativa previa del parque eólico Somaloma-Las Quemadas, de 45 MW, y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Enmedio, Valdeprado del Río y Valdeolea. Expediente EOL-06-2015 P.E. SOMALOMA-LAS QUEMADAS.*

EDP RENOVABLES ESPAÑA, SLU, en adelante EDPRE, solicitó, con fecha 30 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa y emisión de declaración de impacto ambiental del parque eólico denominado Somaloma-Las Quemadas de 45 MW, ubicado en los términos municipales de Campoo de Enmedio y Valdeprado del Río, de la subestación transformadora 30/132 kV situada en el municipio de Valdeprado del Río y de la línea de evacuación de 132 kV, la cual discurre por los municipios de Valdeprado del Río y Valdeolea y conecta la subestación del parque eólico con la subestación eléctrica de Mataporquera.

El expediente fue incoado en el Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria y se tramitó de conformidad con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de manera supletoria y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo y habiéndose realizado la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos ambientales significativos del proyecto.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública durante 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria Núm. 109, de 8 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el referido Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero y con lo dispuesto en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2021, y debido a la omisión, por error, de algunos documentos integrantes del estudio de impacto ambiental en la publicación citada anteriormente, la petición fue sometida nuevamente a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 61, extraordinario, de 20 de julio de 2021, otorgándose un nuevo plazo de 30 días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de dicho anuncio, para que el público general y cuantos interesados lo desearan, pudieran presentar las alegaciones que estimasen oportunas a la documentación incorporada, sin perjuicio de la continuidad de la tramitación de las alegaciones e informes ya recibidos como consecuencia de la información pública y consultas iniciales.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Durante el periodo de información pública y consultas a otros organismos, así como durante la tramitación del expediente se recibieron informes de los organismos consultados a los que el promotor dio respuesta y manifestó su conformidad o reparos. Las respuestas del promotor fueron trasladadas a los organismos, quienes emitieron nuevos informes en algunos casos.

Con fecha 8 de junio de 2021, ratificado el 21 de julio de 2021, se recibió informe del Instituto Geográfico Nacional estableciendo una distancia mínima de 50 metros entre cualquier aerogenerador y el vértice geodésico REGENTE núm. 10385 "Somaloma", así como el mantenimiento de las servidumbres de paso, a lo que EDPRE manifestó su conformidad.

Con fecha 9 de junio de 2021 se recibió contestación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana relativa a la incidencia directa sobre la autovía A-67 y la carretera N-611 y sus zonas de servidumbre asociadas, indicando que cualquier obra a realizar en zona de afección de ambas infraestructuras precisará de autorización administrativa previa a su ejecución. Se dio traslado a EDPRE de dicha contestación, mostrando su conformidad con la misma.

Con fecha 26 de julio de 2021 se recibió informe del Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria relativo a la incidencia directa sobre las carreteras autonómicas CA-733 y CA-835, indicando que las actuaciones a llevar a cabo precisarán de autorización preceptiva vinculante y deberán cumplir las condiciones que se establezcan, a las que quedarán sometidas. Se dio traslado a EDPRE de dicha contestación, mostrando su conformidad con la misma.

Con fechas 18 de junio de 2021 y 14 de diciembre de 2021 se recibieron contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro y Confederación Hidrográfica del Duero, respectivamente, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado a EDPRE de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Con fecha 21 de junio de 2021 se recibió contestación de Telefónica en la que manifiesta que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y, en particular, los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

Con fecha 20 de julio de 2021 se recibió Acuerdo del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio en el que se describen una serie de puntos consensuados por unanimidad en el Pleno Municipal, por los que se condiciona el apoyo del Ayuntamiento al parque eólico a la realización de algunas iniciativas y a la aceptación de ciertas peticiones. La respuesta de EDPRE no muestra conformidad a todos los puntos, habiéndose dado traslado al Ayuntamiento de la misma. No habiéndose recibido contestación alguna, se entiende producida la conformidad a la respuesta de EDPRE en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Con fecha 22 de julio de 2021 se recibió respuesta de la Junta Vecinal de Celada Marlantes en la que proponía un trazado alternativo del camino de acceso al parque eólico, evitando el paso por el núcleo urbano y dirigiéndose dirección norte hacia el parque eólico experimental "Vestas". Esa alternativa evitaría el paso por fincas particulares, así como la ocupación de terrenos con abundantes manantiales y su paso por encima de la tubería de abastecimiento de agua a la localidad. La modificación de octubre de 2022 propuesta por EDPR incluye esta alternativa del vial de acceso propuesta por la Junta Vecinal de Celada de Marlantes y las consideraciones en materia de medio ambiente ya se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que se recogen más adelante.

CVE-2023-1022

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Con fecha 15 de julio de 2021 se recibió contestación del Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, requiriendo la aplicación de una serie de medidas correctoras sobre una serie de elementos del Patrimonio Cultural. EDPRE respondió al informe proponiendo una serie de medidas correctivas a aplicar en la fase de diseño y en la fase de construcción que fueron trasladadas a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. No habiendo recibido contestación alguna, se entiende la conformidad de la respuesta de EDPRE en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero.

Con fecha 29 de octubre de 2021 se recibió contestación de Enagas Transporte S. A.U. (ENAGAS) en la que ponen de manifiesto la afección del proyecto al gasoducto "Burgos-Cantabria" y establecen una serie de condicionados técnicos. Se dio traslado a EDPRE de dicha contestación, el cual expresa que se mantendrá una colaboración estrecha para consensuar los trabajos pertinentes de protección del gasoducto con carácter previo a las obras de construcción del parque eólico. EDPRE en su respuesta también pone de manifiesto algunos reparos en cuanto a la indicación que hace ENAGAS en su informe a fin de que los aerogeneradores se ubiquen a una distancia de la servidumbre de paso del gasoducto de 1,25 veces la altura medida desde el nivel del terreno hasta el eje de giro del rotor, así como sobre la imposibilidad de sobrevuelo durante el montaje de los aerogeneradores de cualquier pieza por encima de sus instalaciones, dado que no existe normativa que obligue el cumplimiento de dichas directrices. Aun así, EDPRE manifiesta que ambas instalaciones son compatibles, siempre que se tomen las medidas oportunas, y por ello, muestra su disposición a estudiar entre ambas partes medidas de protección de la zona de gaseoducto más próxima a los aerogeneradores y a los apoyos eléctricos. Se dio traslado a ENAGAS de esta respuesta de EDPRE y no se recibió contestación alguna, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del referido Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero.

Con fecha 5 de noviembre de 2021 se recibió contestación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en el que establece la necesidad de autorización de las obras del parque eólico por su parte, por encontrarse en Zonas de Afección del Ferrocarril. Se dio traslado a EDPRE de dicha contestación, mostrando su conformidad con la misma.

Con fecha 21 de diciembre de 2021 se recibe en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, acuerdo la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas de 17 de diciembre de 2021, por el que autoriza la instalación del referido parque eólico, y en el que se establece un condicionado técnico.

No se ha recibido contestación, tras la pertinente reiteración, del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, del Ayuntamiento de Valdeolea, de la Junta Vecinal de San Andrés de los Carabeos, de la Junta Vecinal de Arroyal de los Carabeos, de la Junta Vecinal de Barruelo de los Carabeos, de la Junta Vecinal de Matarrepudio, de la Junta Vecinal de Mataporquera, de Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., ni del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, por lo que se entiende la conformidad de los mismos con la autorización de la instalación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero.

Asimismo, se remitió separata del estudio de impacto ambiental acompañada de solicitud de informe a efectos de lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al Ayuntamiento de Valdeprado del Río, al Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, al Ayuntamiento de Valdeolea, a la Junta Vecinal de Celada Marlantes, a la Junta Vecinal de Los Carabeos, a la Junta Vecinal de Matarrepudio, a la Junta Vecinal de Mataporquera, al Instituto Geográfico Nacional, a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la Dirección General de Interior, y a la Delegación del Gobierno en Cantabria.

CVE-2023-1022

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

Se recibieron alegaciones de más de mil particulares, 5 asociaciones o corporaciones de derecho público y 1 empresa: Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria, Seo Birdlife, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), Delegación Territorial del Colegio de Geógrafos en Cantabria, Green Capital Power, S. L. y Asociación Territorio Cántabro.

Las alegaciones y los informes técnicos de las citadas administraciones y organizaciones y particulares fueron remitidos, por el Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, al promotor. Tanto los informes y alegaciones recibidos, como las contestaciones del promotor a los mismos, fueron trasladados al órgano ambiental como resultado de la información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de enero, de evaluación ambiental.

Cabe señalar que un número considerable de particulares y algunas de las asociaciones señaladas, expresaban su oposición a la autorización del proyecto por no existir en este momento un Plan Regional de Ordenación del Territorio (PROT) vigente. En respuesta a esta consideración, la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria emitió un informe el 6 de agosto de 2021, a petición de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el que afirma que su aprobación no se configura legalmente como un requisito para la autorización de parques eólicos, precisando, no obstante, que la autorización de un parque eólico no solo debe cumplir con la normativa estatal y autonómica en materia del sector eléctrico, sino también con la normativa sectorial y ambiental aplicable, así como con el planeamiento territorial y urbanístico que resulte de aplicación, concluyendo que la inexistencia del PROT no es un vicio de nulidad o de anulabilidad de las autorizaciones de parques eólicos.

En este sentido, tal y como se ha señalado inicialmente, la tramitación se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto de Cantabria 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de manera supletoria y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, habiéndose realizado la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre los posibles efectos significativos del proyecto.

Las consideraciones ambientales aportadas en todos los informes y alegaciones recibidos se han tenido en cuenta en el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que se recogen a continuación en los siguientes párrafos.

El 1 de agosto de 2022, la Subdirección General de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, emitió un informe en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, mostrando una posición desfavorable sobre el proyecto de parque eólico, indicando que en caso de autorizarse debían eliminarse y reubicarse determinados aerogeneradores debido a su gran impacto sobre la aves y quirópteros, principalmente.

En respuesta a ese informe, el promotor presentó en octubre de 2022 una propuesta de modificación del proyecto en la que se suprimen 3 aerogeneradores, -SQL-01, SQL-02 y SQL-07-, y se modifica en mayor o menor medida la ubicación del resto, incluyendo también nuevas medidas preventivas y correctoras adicionales a las previstas en el Estudio de Impacto Ambiental. La potencia total instalada continúa siendo como la inicial, 45 MW, por lo que la

CVE-2023-1022

potencia unitaria se eleva a 5 MW. Sin embargo, los aerogeneradores aumentan su eficiencia mientras disminuyen su tamaño, tanto el diámetro de rotor como la altura de torre, alcanzando una altura máxima de 176,5 metros en lugar de los 180 metros de los aerogeneradores que incluía el proyecto inicial. Esta modificación incluye también la alternativa del vial de acceso propuesta por la Junta Vecinal de Celada de Marlantes, evitando el paso por el núcleo urbano, y utilizando en parte el camino ya existente del parque eólico experimental "Vestas", para posteriormente dirigirse hacia la zona de ubicación de este proyecto.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Dirección General De Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales (Boletín Oficial de Cantabria núm. 3, de 4 de enero de 2023).

En virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada. A la vista de esta previsión y de acuerdo con lo establecido en la citada declaración de impacto ambiental del proyecto (en adelante, DIA) serán de obligado cumplimiento las condiciones y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada.

Así, en particular, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se establece en la DIA formulada de las instalaciones del parque eólico Somaloma - Las Quemadas que:

a) La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático "considera que, con las medidas propuestas por el promotor y las condiciones adicionales a su construcción, explotación y seguimiento incluidas en esta Declaración, el "Proyecto de parque eólico Somaloma-Las Quemadas, de 45 MW, situado en los términos municipales de Valdeprado del Río, Campoo de Enmedio y Valdeolea", promovido por EDP Renovables España S. L.U., no debe suponer un perjuicio a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000, ni producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que formula Declaración de Impacto Ambiental favorable con el obligado cumplimiento de las condiciones y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada".

b) En los epígrafes D.1 a D.3 de la DIA se recogen las condiciones al proyecto, medidas y programa de vigilancia ambiental distribuidas en los siguientes ámbitos:

- D.1. Condiciones generales
- D.2. Modificaciones en el proyecto técnico
- D.3. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente para los siguientes elementos significativos del entorno afectados por el proyecto:
  - D.3.1. Suelo, subsuelo, geodiversidad.
  - D.3.2. Agua.
  - D.3.3. Flora y vegetación.
  - D.3.4. Fauna.
  - D.3.5. Paisaje.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

- D.3.6. Bienes materiales.
- D.3.7. Patrimonio cultural.
- D.3.8. Población.

Igualmente, en el epígrafe D.4 se establecen las condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental para los siguientes elementos ambientales significativos del entorno del proyecto:

- D.4.1. Suelo.
- D.4.2. Aire, atmósfera y ruidos.
- D.4.3. Agua.
- D.4.4. Flora y vegetación.
- D.4.5. Fauna.
- D.4.6. Patrimonio Cultural.

Asimismo, y en relación con el Plan de Vigilancia Ambiental, la DIA también establece que los informes de seguimiento previstos en el estudio de impacto ambiental (EsIA) y en la propia DIA se trasladarán anualmente al Órgano Sustantivo, al Órgano Ambiental, a los competentes en biodiversidad y paisaje, y a los Ayuntamientos de Campoo de Enmedio, Valdeolea y Valdeprado del Río, y se harán públicos a través de la web del promotor.

De la misma forma, la DIA establece que estos condicionantes específicos se tendrán en cuenta en las sucesivas fases de autorización del proyecto, en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

Además, concretamente en el epígrafe D.3 Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente de la DIA, se establece que, cada una de las medidas establecidas en el EsIA y las adicionales integradas en la propia DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto constructivo o en una adenda al mismo.

En especial, para la definición del proyecto de construcción, se atenderá a la acreditación y, en su caso, a la presentación de la documentación correspondiente para el cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- C.4.2. Agua. El proyecto constructivo deberá identificar en sus planos el espacio dedicado a la gestión de residuos contaminantes durante las obras. (...) El proyecto constructivo integrará la gestión, de acuerdo con la normativa vigente, de los residuos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos que puedan proceder de las zonas de obra, instalaciones, movimientos de tierra, de tal manera que, en ningún caso lleguen a los cursos de agua.

- D.3.1. Suelo, subsuelo, geodiversidad. El proyecto constructivo contendrá un anexo de "Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición" con las consideraciones establecidas en el apartado D.3.1.3.

- D.3.3. Flora y vegetación. El proyecto constructivo deberá contemplar e incorporar un análisis de las superficies afectadas y su correspondiente compensación en el entorno, mediante siembras o plantaciones con las mismas especies vegetales, una vez finalizadas las obras.

- D.3.4. Fauna. Se definirá un calendario de obra que no interfiera con el ciclo biológico de los taxones de lepidópteros afectados, quedando excluidos como mínimo los meses de junio a octubre.

La infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará el parque eólico con la red de distribución en la subestación Mataporquera 132 kV, propiedad de Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. (VIESGO)

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el parque eólico Somaloma-Las Quemadas cuenta con permiso de acceso a la red de distribución otorgado por VIESGO el 30 de enero de 2018.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y visto el informe del Servicio de Energía, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas RESUELVE:

Otorgar a EDP RENOVABLES ESPAÑA, S. L.U., con CIF B91115196, autorización administrativa previa para el parque eólico Somaloma-Las Quemadas de 45 MW, situado en los términos municipales de Campoo de Enmedio, Valdeprado del Río y Valdeolea, las líneas subterráneas a 30 kV que conectan dicho parque con la subestación eléctrica 30/132 kV, y la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV para evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Enmedio, Valdeprado del Río y Valdeolea, con las características definidas en el proyecto administrativo «Parque eólico Somaloma-Las Quemadas e infraestructura de evacuación», fechado en noviembre de 2020, así como con las modificaciones establecidas en la DIA.

Las características principales del parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Eólica.
- Potencia instalada: aproximadamente 45 MW.
- Número de aerogeneradores: 9.
- Potencia unitaria: 5 MW.
- Altura de buje: 110 metros.
- Diámetro de rotor: 133 metros.
- Términos municipales afectados: Campoo de Enmedio, Valdeprado del Río y Valdeolea.

Las líneas de interconexión de aerogeneradores recorrerán el parque e interconectarán los aerogeneradores con la subestación Somaloma-Las Quemadas. Las líneas de interconexión en 30 kV serán subterráneas. Las características principales son:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 30 kV.
- Términos municipales afectados: Campoo de Enmedio, Valdeprado del Río y Valdeolea.

La subestación transformadora 30/132 kV del parque eólico, denominada "Somaloma-Las Quemadas", se ubica aproximadamente a 1,6 Km al Norte de la localidad de San Andrés, en el término municipal de Valdeprado del Río.

Para la evacuación de la energía eléctrica generada en el parque eólico Somaloma-Las Quemadas hasta la subestación de la red de distribución de energía eléctrica existente (subestación eléctrica de Mataporquera, perteneciente a Viesgo), se prevé una línea eléctrica de alta tensión a 132 kV. El primer tramo de la línea eléctrica de evacuación desde la subestación transformadora del parque eólico, correspondiente a los cinco primeros apoyos previstos en la modificación presentada por el promotor en octubre de 2022, deberá ir soterrado para reducir la afeción a la masa forestal que atraviesa. El trazado soterrado transcurrirá en paralelo al gasoducto "Burgos-Cantabria" en el tramo que atraviesa el Monte de Utilidad Pública nº 251 "Montes Claros, Peralejos y Cotorra", y en su construcción se deberán seguir las indicaciones expuestas en el informe de ENAGAS sobre la prohibición de hacer obra alguna a menos de 10 m de distancia a ambos lados del eje del gasoducto, por lo que se respetará una franja forestal de 10 m, sin modificar, desde el borde exterior de la calle por la que discurre el gasoducto hasta el trazado paralelo de la línea eléctrica para evitar cualquier afeción a dicha infraestructura. El trazado soterrado se elevará a línea aérea al concluir su trayecto a través de la masa arbolada, enlazando con un nuevo tramo en aéreo hasta la ubicación prevista del

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 39

apoyo número 6 de la línea de alta tensión, según el trazado de la modificación presentada en octubre de 2022, continuando en aéreo sobre apoyos metálicos de celosía. En el apoyo nº 26 se producirá la conversión aéreo – subterránea y la línea continuará soterrada hasta su llegada a la Subestación "Mataporquera".

En la definición del proyecto de ejecución previo a solicitar la autorización administrativa de construcción se tendrá en cuenta el cumplimiento de las prescripciones de la declaración de impacto ambiental en los términos descritos anteriormente.

La finalidad del proyecto es la construcción de un parque eólico para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía generada a la red.

EDP RENOVABLES ESPAÑA, S. L.U., deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como todas las condiciones impuestas y en los términos previstos en la citada Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General De Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, y las que en la Resolución de autorización administrativa de construcción pudieran establecerse.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias por razones de ordenación del territorio y del medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

EDP RENOVABLES ESPAÑA, S. L.U., solicitará, antes de transcurridos seis meses, autorización administrativa de construcción presentando para ello el proyecto de ejecución de la instalación objeto de autorización, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, y teniendo en cuenta lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental, junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, conforme dispone el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, se producirá la caducidad de la presente autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 6/2003, de 16 de enero. No obstante, EDP RENOVABLES ESPAÑA, S. L.U., por razones justificadas, podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 147 y 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2023.  
El director general de Industria, Energía y Minas,  
Manuel Daniel Alvear Portilla.

2023/1022

CVE-2023-1022